

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2021-00490- 00 DE SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SA Nit:890.939.936-9 CONTRA ASMET SALUD EPS Nit:817.000.248-3.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de inicio: 9:05 a.m.
Hora de finalización: 09:46 a.m.
Numero de CD: 03

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante:	SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SA
Apoderado de la Demandante:	ANDRÉS FELIPEGOMÉZ JARAMILLO
Demandado:	ASMET SALUD EPS
Apoderada de la Demandada:	ANA MARIA ARIAS PIZO

DECISIONES

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se desistió de los testimonios de los médicos LUZ JANETH OBANDO y DIDIER YESID RAVE ZULUAGA, solicitada por la parte demandante.

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 018/2024

PRIMERO: DECLARAR que **ASMET SALUD EPS** tiene la obligación de cancelar a **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A "SOMER S.A"** los servicios de urgencias prestados efectivamente a sus afiliados.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONDENAR** a **ASMET SALUD EPS** a cancelar a favor de la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A "SOMER S.A"** el valor de **\$3.676.843** (Tres

millones seiscientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos m/cte) por los servicios prestados a sus afiliados.

TERCERO: CONDENAR a ASMET SALUD EPS al pago de los intereses moratorios correspondientes a la tasa para los impuestos administrada por la DIAN, desde el día 10 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES, de conformidad con las consideraciones vertidas en la parte motiva de este pronunciamiento.

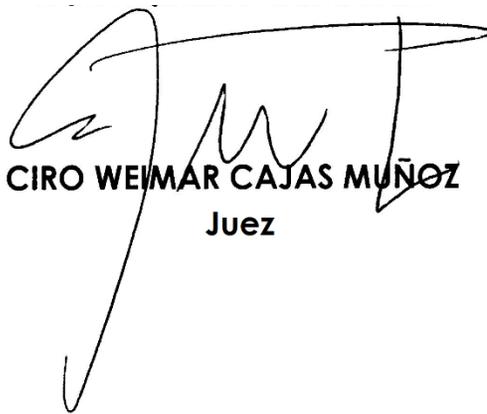
QUINTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria.

SEXTO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

5.) Esta sentencia queda debidamente ejecutoriada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

SECRETARIA. Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$368.000,00

TOTAL COSTAS..... \$368.000,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

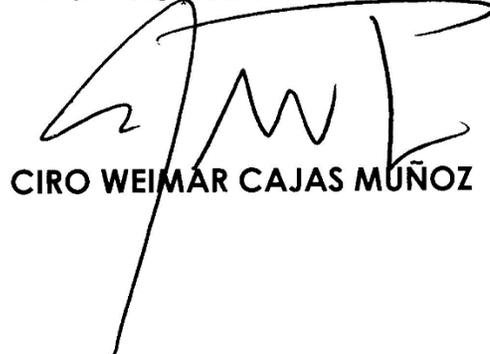
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ